

**REGLAMENTO REGULADOR DE LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y FORMACIÓN NO REGLADA EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

Aprobado por Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022.

PREÁMBULO	4
TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
SECCIÓN I. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación	6
Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación	7
SECCIÓN II. RESPONSABILIDADES DE GESTIÓN	7
Artículo 3. Responsabilidad científico-técnica	7
Artículo 4. Responsabilidad económica	8
SECCIÓN III. FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	11
Artículo 5. Actividades contratadas por terceros	11
Artículo 6. Subvenciones públicas	11
Artículo 7. Convenios de colaboración	12
Artículo 8. Líneas de investigación	12
Artículo 9. Tramitación de firmas	13
TÍTULO II. GESTIÓN PRESUPUESTARIA, FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES	13
SECCIÓN I. GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA	13
Artículo 10. Gestión presupuestaria de las actividades	13
Artículo 11. Financiación del presupuesto de las Actividades	14
Artículo 12. Presupuesto anticipado para el desarrollo de las Actividades	14
Artículo 13. Compensación de costes con cargo a recursos propios.	16
Artículo 14. Fondo para la sostenibilidad y fomento de las Actividades	16
SECCIÓN II. GESTIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES	17
Artículo 15. Oficinas gestoras	17
Artículo 16. Claves específicas	18
Artículo 17. Clasificación de claves específicas	18



Artículo 18. Apertura de claves específicas	18
Artículo 19. Vigencia de actividades	20
Artículo 20. Cierre de claves específicas	20
Artículo 21. Información necesaria para la habilitación de las claves específicas de las Actividades	21
Artículo 22. Contabilización del gasto en claves específicas.....	22
Artículo 23. Gastos materiales o personales que suponen la realización de una actividad de I+D+i o de formación no reglada.....	22
Artículo 24. Elaboración de certificaciones.....	22
Artículo 25. Destino de los recursos obtenidos con el desarrollo de las actividades de I+D+i y formación no reglada.	24
Artículo 26. Contingencias de las Actividades	25
Artículo 27. Crédito en el presupuesto de gastos para financiar la indemnización por finalización de la relación laboral y otras incidencias de costes de personal... ..	25
TÍTULO III GESTIÓN DE PERSONAL	26
Artículo 28. Contratación de personal laboral de investigación para el desarrollo de las Actividades de I+D+i	26
Artículo 29. Personal investigador contratado.....	26
Artículo 30. Personal de apoyo técnico y de gestión.	26
Artículo 31. Contratación de personal investigador bajo las modalidades contractuales de la Ley de la Ciencia.	27
Artículo 32. Contratación indefinida de actividades científico-técnicas	27
Artículo 33. Contratación de duración determinada de personal bajo las modalidades contractuales del Estatuto de los Trabajadores.....	28
Artículo 34. Contratación de duración determinada para la ejecución de proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o proyectos/programas financiados con fondos europeos no competitivos.....	29
Artículo 35. Nombramiento de funcionarios interinos para el apoyo técnico y de gestión en convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y programas de inversiones.	29
Artículo 36. Jornada laboral del personal laboral de Investigación.....	30
Artículo 37. Requisitos de titulación para la contratación laboral de personal extranjero.....	30
Artículo 38. Selección y contratación del personal laboral de investigación.	31
Artículo 39. Becarios para colaboración en actividades de investigación.....	32



Artículo 40. Desplazamientos por motivos de trabajo de empleados con cargo a Actividades.....	33
Artículo 41. Estancias formativas.....	34
Artículo 42. Pagos a personal propio de la Universitat Politècnica de València.....	34
Artículo 43. Retribuciones por participación en las actividades de investigación del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.....	35
Artículo 44. Retribuciones del personal docente e investigador por las actividades desarrolladas en el ejercicio de las compatibilidades autorizadas por el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.....	36
Artículo 45. Participación del personal de administración y servicios y de investigación en las actividades del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.....	36
Artículo 46. Modificación de retribuciones del personal de investigación contratado para el desarrollo de las Actividades.....	38
Artículo 47. Indemnización por finalización de la contratación.....	38
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	39
Primera.....	39
Segunda.....	39
Tercera.....	39
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	40
Primera.....	40
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	40
DISPOSICIÓN FINAL.....	40



REGLAMENTO REGULADOR DE LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y FORMACIÓN NO REGLADA EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022.

PREÁMBULO

Los recientes cambios en el marco legislativo han tenido un impacto directo en la realización de actividades de investigación, desarrollo, transferencia de tecnología y formación no reglada por parte de la Universitat, lo que motiva una revisión del actual reglamento para adaptarlo al nuevo entorno normativo.

Así, el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (BOE de 30 de diciembre de 2021), introdujo diversas modificaciones de calado en la regulación de los contratos de trabajo contemplada en el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, que afectan a las relaciones laborales del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En esta reforma laboral se propone un avance en los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras de todos los sectores, también el de la ciencia, la tecnología y la innovación, y tiene como objetivo la reducción de la temporalidad de las relaciones laborales y la limitación de la elevada precariedad existente en los centros de investigación y en las universidades públicas, en línea con las decisiones de la Unión Europea en este sentido.

De acuerdo con lo anterior, el contrato de trabajo de duración determinada, habitual hasta el momento para desarrollar las actividades de I+D+i, solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora. El resto de los contratos, conforme a lo establecido en su art. 15 se presumen concertados por tiempo indefinido y podrán celebrarse cuando se acredite que resultan ser esenciales para el cumplimiento de los fines que la Universidad tenga encomendados, como parte integrante del sector público institucional, siendo necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública en caso de que fuese precisa una tasa de reposición específica para la cobertura de estas plazas.

Como excepción a lo anterior, se podrán suscribir contratos de duración determinada siempre que dichos contratos estén asociados a la estricta ejecución de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o resulten necesarios para la ejecución de



programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea.

El Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación se presentó como solución a la urgente necesidad de disponer de medidas que aseguren la adecuada contratación del personal dedicado a la realización de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, proporcionando las garantías necesarias a fin de cohonestar la reforma laboral surgida del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, con la dotación de una necesaria estabilidad en las relaciones laborales del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, una vez finalizara el período transitorio previsto en el propio real decreto-ley.

La Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación viene a confirmar algunos de los aspectos anticipados por el Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, en lo que respecta a los contratos de actividades científico-técnicas de duración indefinida que, tal y como se indica en el apartado 23 que introduce una nueva redacción al art. 23.bis de la Ley 14/2011, no formarán parte de la Oferta de Empleo Público ni de los instrumentos similares de gestión de las necesidades de personal a que se refiere el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ni su convocatoria estará limitada por la masa salarial del personal laboral.

Asimismo, en su disposición adicional décima establece las nuevas condiciones de aplicación de modalidades de contratación temporal en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y proyectos financiados con fondos europeos, modificando lo regulado en la Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 8/2022 al limitar el uso de estos contratos a la estricta ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sólo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos, así como para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación proceda de fondos europeos no competitivos.

Para poder abordar los nuevos requerimientos en materia de contratación laboral ha sido necesario desarrollar nuevos instrumentos de gestión y reglas de financiación que permitan continuar con el desarrollo normal de las actividades que se llevan a cabo en el seno de la Universitat.

Desde otra perspectiva, los nuevos instrumentos de financiación, como el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), conllevan mayores exigencias en el control y justificación de los gastos en los que incurren las actividades subvencionadas lo que está tensionando el ámbito de la gestión que da soporte a dichas actividades.



El fortalecimiento de los elementos que componen el sistema de gestión es una necesidad que debe ser abordada desde diferentes enfoques. La simplificación de la gestión, manteniendo el rigor necesario para cumplir con los requerimientos de los organismos financiadores, el desarrollo de herramientas informáticas que hagan la gestión más amigable y permitan mejorar la trazabilidad y documentación de las operaciones financiadas y el refuerzo del personal para la gestión de las actividades de I+D+i son algunas de las acciones que es necesario abordar.

Como forma de contribuir a la simplificación de la gestión, dado que este reglamento es el referente para la gestión de las actividades de I+D+i, se ha modificado su estructura al objeto de facilitar la lectura y comprensión de su contenido.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de I+D+i, aprueba el siguiente Reglamento regulador de la gestión de las actividades de investigación, desarrollo, transferencia de tecnología y formación no reglada en la Universitat Politècnica de València.

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

SECCIÓN I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación

1. La presente normativa de gestión es de aplicación a las actividades que se desarrollen en la Universitat Politècnica de València (UPV) para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y de innovación o de transferencia de conocimiento, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, aprobadas por la Universitat, así como aquellas otras actividades de la UPV cuyo régimen de gestión se asimile al de las anteriores y, específicamente, aquellas actividades institucionales que se financian a través de ayudas o convenios procedentes de otros organismos públicos y empresas.
2. Tiene por objeto regular la gestión de las Actividades de I+D+i, que incluyen la formación no reglada y las licencias sobre el conocimiento (en adelante, las Actividades), que sean realizadas por la Universitat Politècnica de València (en adelante, la Universitat), por sí misma o través sus Estructuras de I+D+i: Departamentos, Centros propios de I+D+i e Institutos Universitarios de I+D+i, financiadas por fondos propios, subvenciones públicas o realizadas conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (en adelante LOU).



3. A los efectos de lo previsto en el 83 de la Ley Orgánica de Universidades, la Universitat considera “estructuras organizativas similares” a: los Centros Docentes, las Cátedras y Aulas de Empresas, el Rector, los Vicerrectorados y Direcciones Delegadas, la Secretaria General y la Gerencia, por sí mismos o a través de las Unidades orgánicas de ellos dependientes.
4. En el caso de Actividades de formación no reglada, las normas que las regulen podrán exigir que estas actividades estén autorizadas por una Entidad Promotora, en la forma en la que dicha norma se especifique.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

1. Lo aquí regulado será de aplicación a todo el personal de la Universitat y de los centros mixtos con otras entidades con capacidad reconocida, según lo establecido en presente reglamento, para actuar como responsable científico o económico de las actividades contempladas en el art. 1.

SECCIÓN II. RESPONSABILIDADES DE GESTIÓN

Artículo 3. Responsabilidad científico-técnica

1. El investigador o la investigadora principal (IP) serán los responsables de la dirección y ejecución de los trabajos científicos y deberá cumplir todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras de las subvenciones o en las estipulaciones en el caso de los contratos y convenios de I+D.
2. Podrán ser investigadores o investigadoras principales el personal docente e investigador de la Universitat Politècnica de València, funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores que cumplan con las condiciones establecidas por el organismo financiador de la actividad.
3. Al objeto de facilitar la dirección científica de proyectos y contratos de investigación a profesores y otros contratados con competencia investigadora y sin vinculación permanente a la Universitat Politècnica de València, que hayan generado esos proyectos o contratos o hayan contribuido de forma importante a la solicitud o consecución de esos fondos, podrán ser responsables científicos, siempre que lo permitan las bases de las respectivas convocatorias o las estipulaciones del acuerdo o contrato, las personas con título de doctorado con vinculación contractual con la UPV que se encuentren entre las siguientes categorías:



- a) Profesorado ayudante con grado de doctor
- b) Profesorado asociado
- c) Profesorado emérito
- d) Personas beneficiarias de programas públicos de apoyo a la contratación de personal mediante contratos postdoctorales o de investigadores distinguidos que no excluyan esta opción en sus bases, en especial, personal de los programas Juan de la Cierva, Ramón y Cajal, Beatriz Galindo, Marie Skłodowska-Curie, programas propios de la Universitat Politècnica de València o de cualquier otro programa asimilable a los anteriores por el Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación.
- e) Personas que tengan la capacidad investigadora reconocida según lo indicado en el artículo 3.1.3 del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la Universitat Politècnica de València, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2006 y modificado por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011 y 15 de diciembre de 2016.

Deberán contar con el visto bueno de la estructura de investigación a la que estén adscritos y del Vicerrectorado con competencias en la materia.

En caso de que el investigador o investigadora principal sin vinculación permanente dejará de tener relación laboral con la UPV antes de la fecha de finalización de la actividad de la cual es responsable científico, o cambiara su situación laboral dejando de cumplirse los requisitos anteriores, la persona que ostente la Dirección de la estructura de Investigación a la que esté adscrito propondrá al Vicerrectorado competente la persona, docente e investigador doctor con vinculación permanente, que asumirá todos los derechos y obligaciones inherentes a la figura de investigador o investigadora principal, derivadas de todo el período de ejecución de la actividad, en sus aspectos científico-técnicos.

Esto no será de aplicación al personal doctor contratado por obra o servicio.

Artículo 4. Responsabilidad económica

1. La persona Responsable económica es la garante económica del cumplimiento de los compromisos científicos, académicos o técnicos contraídos con el financiador para el desarrollo de la misma.

A la persona Responsable económica, en su calidad de responsable de la gestión de los fondos de la actividad, le corresponde la gestión del personal que perciba



retribuciones con cargo a los mismos, tiene las competencias para autorizar, comprometer y obligar los gastos necesarios y para proponer los pagos que requiera el desarrollo de la Actividad.

Asimismo, asegurará la entrega al contratante o financiador de las certificaciones o informes de justificación, y aquella otra documentación y/o actuaciones que garanticen la liquidación de los correspondientes ingresos a favor de la Universitat.

2. La persona Responsable económica deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Estar habilitado por el presente reglamento para ostentar la responsabilidad científica de una actividad.
 - b) Ser funcionaria de carrera, o contratada laboral fijo, que sea responsable de unidades orgánicas de la Universitat, con autorización del Rector, de los titulares de los Vicerrectorados, de la Secretaría General o de la Gerencia, en sus respectivos ámbitos competenciales.
 - c) Ejercer la dirección de alguna estructura de investigación de la universidad.
 - d) Ejercer la dirección de cátedras o aulas de empresa.
 - e) Ejercer la dirección de master.
3. La persona Responsable económica no podrá serlo si está incurso en situación de suspensión de empleo o en situaciones administrativas distintas al servicio activo, a excepción de servicios especiales, siempre que obtengan la correspondiente compatibilidad prevista en la normativa vigente.
4. En el caso de los Centros Mixtos de la Universitat Politècnica de València con otras entidades, las anteriores condiciones se adaptarán a lo previsto en los respectivos convenios institucionales de relación entre la universidad y la entidad o entidades firmantes del convenio.
5. La persona Responsable económica solo podrá delegar sus atribuciones y responsabilidades en la dirección de la estructura de I+D+i a la que pertenezcan. En el caso de actividades de formación no reglada y de existir una entidad promotora, la delegación podrá realizarse en el responsable de esta entidad. La delegación se producirá sin perjuicio de que la persona que delega continúe siendo Investigador o Investigadora Principal de la actividad frente a la institución o empresa externa que lo financie.



6. En aquellos casos en los que el organismo financiador designe a dos o más personas como Investigadoras principales (co-IP) y así se haga constar en la correspondiente documentación, se deberá determinar quién es la persona que ejercerá la función de Responsable económica. Sólo si la memoria de la actividad establece paquetes de trabajo claramente diferenciados, con presupuestos independientes, será posible determinar varias personas como responsables económicas, que actuarán de manera solidaria frente al tercero financiador.
7. En el caso de que la persona Responsable económica, pase a situación de servicios especiales, excedencia, sea sancionado por régimen disciplinario o cause cese definitivo de la relación funcional o laboral con la universidad, los vicerrectorados con competencias en la materia podrá designar a la nueva persona responsable de la citada actividad, a propuesta de la estructura de investigación de la que dependa la responsable inicial de la misma, o, en su caso, de la entidad promotora de la que dependa la actividad de formación no reglada, y considerando la condicionalidad que, en su caso, haya establecido el financiador.
8. Una vez finalizado el periodo de sanción disciplinaria, los vicerrectorados competentes en la materia podrán acordar que la persona Responsable económica sea de nuevo la originaria por razones de interés para la universidad.
9. Al cese definitivo de la relación funcional o laboral de la persona Responsable económica, los saldos disponibles de las claves específicas dependientes del mismo, quedarán a disposición de la universidad, que a través de los vicerrectorados competentes en la materia, procederá a designar la finalidad a la que se asignarán los mismos, a propuesta de la estructura de investigación o, en su caso, de la entidad promotora de la que dependa la persona responsable económica inicial de los mismos.
10. La persona Responsable económica que, conforme a lo establecido en el apartado anterior, reciba los saldos remanentes asumirá, con el límite de los saldos recibidos, todos los derechos y obligaciones, presentes y futuros, derivados de las actuaciones llevadas a cabo por la anterior persona Responsable económica, en especial, las futuras contingencias atribuibles a la persona Responsable económica que ha cesado su actividad.



SECCIÓN III. FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 5. Actividades contratadas por terceros

1. Por delegación del Rector, la persona Responsable económica podrá formalizar aquellas actividades contratadas por terceros de importe no superior a 50.000 euros IVA excluido, exceptuando las de formación no reglada y las que conlleven transferencia de derechos de propiedad industrial e intelectual.

Para su formalización podrá emplearse un modelo de contrato simplificado (Hoja de Encargo) en el que conste al menos la identificación y dirección fiscal del tercero que realiza el encargo, una descripción de los trabajos a realizar y de su presupuesto, el importe total de los trabajos a realizar, así como la fecha del encargo y el plazo estimado de entrega.

2. A propuesta de la persona Responsable económica, los contratos de importe superior a 50.000 euros IVA excluido, la totalidad de las actividades de formación no reglada, así como las que conlleven transferencia de derechos de propiedad industrial e intelectual, se formalizarán por los Servicios competentes y serán suscritos por el Rector/a, o personal en quien expresamente delegue.
3. En el caso de los de contratos de carácter institucional, e independientemente de su cuantía, las solicitudes serán firmadas por los titulares de los Vicerrectorados, la Secretaría General o la Gerencia, en sus respectivos ámbitos competenciales, y suscritos por el Rector/a.

Artículo 6. Subvenciones públicas

1. Las solicitudes de subvenciones públicas serán firmadas por las personas solicitantes y autorizadas por los titulares de los vicerrectorados en sus respectivos ámbitos competenciales.
2. En el caso de las actividades de formación no reglada ofertada, la solicitud de la persona Responsable económica estará autorizada por la Entidad Promotora.
3. Dictada la propuesta de resolución de concesión de subvención, la aceptación de la misma, a propuesta de la persona Responsable económica, deberá ser firmada por el Rector/a.
4. En el caso de subvenciones que requieran ser formalizadas mediante convenio, estos serán suscritos por el Rector/a, a propuesta de la persona Responsable económica.



Artículo 7. Convenios de colaboración

1. Conforme a la establecido en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se consideran convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.
2. No tienen la consideración de convenios, los protocolos generales de actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.
3. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.
4. Serán suscritos por el Rector/a, a propuesta de la persona Responsable económica.

Artículo 8. Líneas de investigación

1. Una Línea de investigación se define como un conjunto de conocimientos, inquietudes, productos y proyectos, contruidos de manera sistemática alrededor de un eje temático en el que confluyen actividades realizadas por uno o más grupos de I+D+i. El desarrollo de la Línea de investigación seguirá las pautas metodológicas de los proyectos y actividades científico-técnicas.
2. La creación de las Líneas de investigación se aprobará por la estructura de I+D+i de la UPV, a propuesta de una investigadora o investigador, adscritos a la misma, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento que, a tal efecto, haya establecido la comisión del Consejo de Gobierno con competencias en materia de investigación, así como por los Vicerrectorados competentes o por el Rector cuando se trate de líneas de carácter estratégico. La estructura de I+D+i de la UPV determinará, a su vez, el investigador o la investigadora que actuará como persona Responsable de la línea.
3. La Línea de investigación se podrá nutrir de transferencias internas con cargo a los contratos o proyectos asociados a la misma, así como de recursos procedentes del "Fondo para la sostenibilidad y el fomento de las actividades de I+D+i" de la persona Responsable económica o de otro personal investigador que colabore con la Línea.



Artículo 9. Tramitación de firmas

1. Los responsables con capacidad para someter a la firma todos aquellos documentos que deban ser suscritos por el Rector/a, o persona en quien delegue, serán:
 - a) En el caso de convenios institucionales o actividades asimiladas, la Secretaría General y la Gerencia.
 - b) En el caso de actividades I+D+i, salvo licencias de tecnología, el Servicio de Gestión de I+D+i.
 - c) En el caso de cotitularidad, cesión o licencias de derechos de propiedad intelectual e industrial, acuerdos de confidencialidad y acuerdos de transferencia de material o datos el Servicio de Promoción y Apoyo a la Investigación, Innovación y Transferencia.
 - d) En el caso de actividades de formación no reglada, el Centro de Formación Permanente.
 - e) En el caso de actividades de cooperación académica internacional, la Oficina de Acción Internacional y la Oficina de Programas Internacionales de Intercambio.
 - f) En el caso de Cátedras y Aulas de empresa, el Servicio Integrado de Empleo.

En cualquier caso, los convenios que deban ser inscritos en el Registro Público de Convenios de la UPV serán remitidos a la Secretaría General.

2. Con carácter previo a la formalización de las Actividades se requerirá por parte de la Gerencia la emisión de Informes económicos y, en su caso, jurídicos, cuando sean preceptivos.

TÍTULO II. GESTIÓN PRESUPUESTARIA, FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES

SECCIÓN I. GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

Artículo 10. Gestión presupuestaria de las actividades

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades, los recursos que financian las Actividades son recursos presupuestarios de la universidad.



2. De acuerdo con lo anterior, la gestión de los ingresos y de los gastos que conlleve el desarrollo de las actividades está sujeta, a todos los efectos, a la normativa que sea de aplicación a la Universidad, como ente integrado en el Sector Público y, específicamente, a la derivada de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, recogidos en la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 11. Financiación del presupuesto de las Actividades

1. La financiación de los gastos de ejecución de las actividades corresponde al tercero contratante o al organismo financiador.
2. Si la actividad contempla compromisos de cofinanciación por parte de la Universidad, la persona Responsable económica deberá presentar, en el momento previo a la formalización de la actividad, el correspondiente compromiso de cofinanciación, con detalle de las fuentes que aportan la misma. Este compromiso deberá ser autorizado por la persona que ostente la dirección de la estructura de investigación a la que están adscritos los titulares y por los vicerrectorados en sus respectivos ámbitos competenciales, previo informe jurídico y económico.

Artículo 12. Presupuesto anticipado para el desarrollo de las Actividades

1. En aquellos casos en los que los gastos derivados de la ejecución de una actividad deban ser tramitados con anterioridad a la contabilización de sus ingresos efectivos, la universidad habilitará el crédito que sea necesario para desarrollar la actividad.
2. La habilitación de saldo anticipado se realizará por el importe que determine la persona Responsable económica, una vez excluidos la previsión de pagos a personal propio de la universidad y los costes indirectos que sean de aplicación, según lo determinado por la Universitat Politècnica de València.
3. En aquellos casos en los que se trate de una actividad subvencionada sujeta a justificación, la universidad adelantará, adicionalmente, las cantidades necesarias para cumplir los requisitos de la justificación, es decir, podrá anticipar los costes indirectos de la actividad y el pago efectivo al personal de la Universitat Politècnica de València que participa en la actividad.
4. Si las actividades subvencionadas contemplan la contratación de personal, se establecen los siguientes criterios de aplicación en la gestión de las dotaciones presupuestarias de:
 - a) Programas de ayudas sin compromiso de cofinanciación por parte de los investigadores o investigadoras de la Universidad.



El Servicio de Financiación y Presupuestos anticipará la dotación presupuestaria de la totalidad de las anualidades de las ayudas al inicio de la primera anualidad de las ayudas. Así mismo, realizará las dotaciones presupuestarias necesarias que supongan todo tipo de incidencias derivadas de estos contratos laborales, como regularizaciones de nóminas, aumentos retributivos de aplicación obligatoria, coste seguridad social, reconocimientos de trienios, prestaciones de incapacidad temporal por enfermedad, etc., sin repercutir las mismas en los fondos de sostenibilidad de las personas Responsables económicas.

- b) Programas de ayudas con compromiso de cofinanciación por parte de los investigadores o investigadoras de la Universidad.

El Servicio de Financiación y Presupuestos anticipará la dotación presupuestaria de la totalidad de la parte subvencionada de las anualidades de las ayudas al inicio de la primera anualidad de la ayuda. Así mismo, la persona Responsable económica aportará, en todo caso, la primera anualidad correspondiente a la cofinanciación acordada y podrá solicitar, a través del Servicio de Financiación y Presupuestos, la dotación presupuestaria de la parte que considere necesaria de los compromisos de financiación de las anualidades futuras restantes. En todo caso, un mes antes de finalizar cada anualidad, la persona Responsable económica deberá dotar la cofinanciación comprometida para la siguiente anualidad, de modo que al inicio de la última anualidad esta haya aportado la totalidad de la cofinanciación comprometida inicialmente.

El Servicio de Financiación y Presupuestos atenderá las dotaciones presupuestarias necesarias para financiar el coste adicional que supongan todo tipo de incidencias derivadas de estos contratos: regularizaciones de nóminas, aumentos retributivos de aplicación obligatoria, coste seguridad social, reconocimientos de trienios, prestaciones de incapacidad temporal por enfermedad, etc., sin repercutir en los fondos de sostenibilidad de las personas que actúen como Responsables económicas.

En cualquier caso, la universidad no se hará cargo de la financiación de los incrementos retributivos decididos por la persona Responsable económica sobre las retribuciones establecidas en la correspondiente convocatoria de ayudas.

5. A la finalización de la vigencia de las claves específicas, si el presupuesto anticipado de la actividad estuviera pendiente de compensar con los ingresos líquidos y los derechos reconocidos pendientes de cobro de la misma, el importe del saldo negativo se compensará con una "No Disponibilidad" de las claves específicas del fondo de sostenibilidad de cada persona Responsable económica, que se regula en el artículo



14. Dicha “No Disponibilidad” se anulará a la recepción y contabilización de los ingresos efectivos en la Universitat.

Artículo 13. Compensación de costes con cargo a recursos propios.

1. La Universitat Politècnica de València incurre, con cargo a su financiación ordinaria, en determinados costes que son imprescindibles para sostener el desarrollo de las actividades. Dichos costes están expresa y parcialmente financiados en los programas públicos de financiación de la investigación en unos porcentajes que oscilan entre el 20% y el 25% de los costes directos de cada proyecto, bajo el concepto de “costes indirectos”, y están incluidos implícitamente en el resto de Actividades con financiación externa.

Los costes indirectos son aquellos gastos de cualquier naturaleza en los que incurre la universidad que solo pueden imputarse de forma directa e individualizada a cada una de las actividades mediante la aplicación de un criterio de imputación. De acuerdo con la metodología para el cálculo de contabilidad de costes aprobada para la Universitat Politècnica de València por la Intervención General del Estado (modelo CANOA), la UPV incurre anualmente en un importe de costes indirectos para el desarrollo de sus actividades de I+D+i que supera el de los costes directos de las actividades financiados externamente.

2. Tomando los valores de referencia de los proyectos de I+D+I financiados con subvenciones públicas, la universidad establece que la totalidad de las actividades contemplarán en sus presupuestos (explícita o implícitamente), un importe equivalente al 20% de los ingresos captados por financiación externa para el desarrollo de las Actividades, equivalente al 25% de los costes directos.
3. Dicho importe del 20% se destinará a compensar parcialmente los costes en los que incurre la Universitat Politècnica de València, con cargo a sus recursos ordinarios para posibilitar el desarrollo de las actividades y será retenido de la totalidad de los ingresos liquidados a la universidad por dichas actividades.
4. En el caso de las actividades financiadas con subvenciones públicas, dicha retención se ajustará a lo dispuesto en las condiciones de cada convocatoria.
5. El 100% del importe retenido en concepto de costes indirectos será transferido automáticamente al Fondo de sostenibilidad y fomento de la actividad de I+D+I y formación no reglada de la persona Responsable económica que los genera.

Artículo 14. Fondo para la sostenibilidad y fomento de las Actividades

1. La universidad mantendrá los actuales fondos para la sostenibilidad y fomento de las actividades de I+D+i y formación no reglada (en adelante fondo de sostenibilidad),



dotados en el ámbito de cada persona Responsable económica, en sus diferentes orgánicas y, adicionalmente, los nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Por los remanentes no afectados de las actividades de cada persona Responsable económica, que resulten de las mismas, una vez haya finalizado su vigencia y se haya efectuado su cierre.
 - b) Por las aportaciones que realice la universidad, por la retención efectuada para compensar los costes indirectos de las actividades, reguladas en el art. 13, minoradas en el 10% de las retribuciones adicionales del personal propio de la universidad que se hayan realizado con cargo a dichos ingresos. En el caso de las actividades de formación no reglada, esta minoración será del 10% de las retribuciones adicionales del personal propio de la universidad, más las percibidas por el personal externo.
2. El objetivo de ampliar las dotaciones actuales de los fondos de sostenibilidad, es el de seguir facilitando la sostenibilidad temporal de las actividades, amortiguando la dependencia de la variabilidad de la captación de ingresos externos anuales, así como para impulsar y fomentar las actividades y las líneas descritas en el presente reglamento.
 3. Con cargo al presupuesto aportado por el fondo de sostenibilidad en el ámbito de cada persona Responsable económica se podrán realizar todo tipo de gastos, excepto retribuciones adicionales al personal propio de la universidad, así como, financiar presupuestariamente la contratación de personal de investigación, personal de gestión o la dotación de becas de colaboración, que sean necesarios para el desarrollo de las actividades.
 4. Con las finalidades descritas en el apartado 2, la persona Responsable económica tiene la competencia exclusiva para imputar gastos a su fondo de sostenibilidad, excepto los ya señalados de retribuciones adicionales del personal propio de la Universitat Politècnica de València.

SECCIÓN II. GESTIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 15. Oficinas gestoras

1. La gestión económica de las Actividades se realizará a través de una oficina gestora.
2. La creación, modificación o supresión de oficinas gestoras le corresponde al Rector/a.
3. La persona Responsable económica dispondrá de una oficina gestora presupuestaria para desarrollar la misma.



4. En el caso particular de las líneas de I+D+i, y de las cátedras y aulas de empresa se habilitará una oficina gestora, que será dependiente de la persona que actúe como Responsable de la misma. En cada Oficina Gestora de Línea, se habilitará, la estructura presupuestaria que sea necesaria para permitir la contabilización de gastos derivados de la ejecución de la misma.

Artículo 16. Claves específicas

1. Las actividades reguladas en el presente reglamento se gestionarán mediante claves específicas, que serán asignadas a la oficina gestora de la persona Responsable económica.
2. Su creación, modificación o supresión será competencia de la Gerencia.
3. Las claves específicas recogen la gestión de los ingresos y gastos de una actividad, o de aquellas actividades de menor importe que se permitan agrupar en la misma, salvo los gastos de personal derivados de la contratación laboral de carácter indefinido que se contabilizarán en la correspondiente línea.

Artículo 17. Clasificación de claves específicas

1. Los Vicerrectorados con competencias en la materia, la Secretaría General y la Gerencia, en sus respectivos ámbitos competenciales, podrán detallar o ampliar, en su caso, la clasificación de las actividades contempladas en el ámbito objetivo del presente reglamento.
2. El Servicio de Gestión de I+D+i, el Centro de Formación Permanente y la Oficina de Acción Internacional clasificarán cada una de las Actividades en su correspondiente categoría y su tratamiento fiscal respecto al IVA, informando de ello a la persona responsable económica de la misma. En caso de discrepancia respecto a su naturaleza, las comisiones del Consejo de Gobierno con competencias en la materia, según el ámbito, determinarán la clasificación definitiva de las actividades.
3. En caso de discrepancia respecto al tratamiento fiscal, será el Servicio de Tesorería y Gestión Tributaria quien determinará con carácter definitivo el tratamiento a aplicar.

Artículo 18. Apertura de claves específicas

1. Para permitir la contabilización de los ingresos y los gastos derivados de la ejecución de las actividades, en cada Oficina gestora de cada persona Responsable económica, se habilitarán las siguientes claves específicas:

- a) Una clave específica por cada una de las Actividades:



- Contratadas por entidades públicas o privadas cuyo importe supere los 15.000 euros, IVA excluido.
 - Que reciban financiación pública que deba ser justificada.
 - Que conlleven la transferencia de derechos de propiedad industrial e intelectual. En el caso de contratos que incluyan licencia de propiedad intelectual o industrial, se habilitará una clave específica separada para la parte correspondiente a dicha licencia o pagos.
 - Contratadas con spin-off UPV, con independencia del importe.
- b) Una clave específica genérica para permitir la contabilización de los ingresos y los gastos derivados de la ejecución de cada una de aquellas Actividades contratadas por terceros de importe no superior a 15.000 euros, IVA excluido, y que no estén incluidas en ninguno de los supuestos contemplados en la letra a de este apartado, así como de las licencias de uso de software, se dispondrán en una clave específica genérica para cada producto software que se licencie.
- c) Una clave específica por orgánica que agrupará los recursos puestos a disposición de las personas Responsables por el Fondo de Sostenibilidad.
- d) Una clave específica para cada proyecto del programa propio de I+D+i de la Universitat Politècnica de València.
- e) Una clave específica para actividades para las que se haya solicitado financiación pública y que estén pendientes de resolución. La financiación del crédito de estas claves específicas se realizará con cargo al fondo de sostenibilidad de la persona Responsable económica.
2. En aquellas actividades que se desarrollen bajo la dirección de más de una persona Responsable económica, se podrán habilitar, con la conformidad expresa de los mismos y responsabilidad solidaria ante el financiador, más de una clave específica para su desarrollo.



Artículo 19. Vigencia de actividades

1. El plazo de vigencia de una actividad será el que acuerden las partes y deberá indicarse en el documento mediante el cual se formalice dicha actividad.
2. Se podrá prorrogar la vigencia de las actividades si, con antelación a su fecha de finalización, se ha remitido al Servicio de Gestión de la I+D+i, Oficina de Acción Internacional, Centro de Formación Permanente o Servicio Integrado de Empleo, según corresponda, el documento de prórroga, debidamente formalizado, confirmando que la misma continúa.
3. Las líneas de I+D+i finalizarán su vigencia cuando concluya la financiación asociada a las mismas.

Artículo 20. Cierre de claves específicas

1. El cierre de las claves específicas se realizará el 31 de diciembre de cada ejercicio en el que haya finalizado la vigencia de las actividades de I+D+i o en el que se haya contabilizado el último cobro correspondiente a la financiación de las mismas, salvo si esto se produce en el último trimestre, en cuyo caso, el cierre se efectuará el 31 de diciembre del ejercicio siguiente.
2. Hasta tanto se produzca el cierre de las claves específicas, se podrán tramitar gastos de cualquier naturaleza devengados en el periodo de vigencia de la actividad, siempre que estos sean propios de la misma.
3. Con el cierre de la clave específica se determinará el remanente no afectado de la misma, transfiriendo automáticamente su importe al fondo de sostenibilidad de cada persona Responsable económica.
4. En el caso de las actividades recogidas en el artículo 18.1, letra b) del presente reglamento, no se producirá el cierre de las claves específicas donde se gestionan tales actividades. Por ello, con la finalidad de garantizar la correspondencia entre la actividad y el periodo de devengo de los pagos a personal propio, el remanente no afectado de los ingresos reconocidos con anterioridad al último trimestre del ejercicio, calculado a 31 de diciembre del mismo, se transferirá automáticamente al Fondo de Sostenibilidad de cada persona Responsable económica.
5. Si así lo requiriese la aplicación de las conclusiones de un proceso de auditoría posterior al cierre de las claves específicas, éstas volverán a activarse para efectuar las operaciones de regularización que se deriven del mismo, procediéndose a continuación a su cierre definitivo.



Artículo 21. Información necesaria para la habilitación de las claves específicas de las Actividades

1. Para posibilitar la gestión económica de cada actividad, a la que da lugar la habilitación de las claves específicas por el Servicio de Gestión Económica, e independientemente de su importe, todas las solicitudes de habilitación de clave específica acompañarán la siguiente información:

a) Copia electrónica de la hoja de encargo, del contrato o de la resolución de concesión de subvención o ayuda, que justifican el desarrollo de la actividad para un tercero o la aprobación de un proyecto de los programas propios o de una Línea de investigación.

En el caso de proyectos europeos, nacionales y autonómicos se determinará la documentación provisional que debe aportarse para proceder a la apertura de la clave específica y la dotación de crédito, hasta que se reciba la comunicación oficial de concesión definitiva.

b) La persona que actuará como Responsable económica y como Responsable científico-técnica.

c) En el caso de las actividades financiadas por subvenciones públicas sujetas a justificación, la persona responsable de la confección administrativa de las correspondientes certificaciones.

d) El importe del presupuesto que es necesario anticipar para el desarrollo de la actividad en cada anualidad o periodo en que se divide su duración. Dicho importe debe calcularse con el límite máximo del importe de dicha anualidad o período de la actividad, excluidos los costes indirectos y las retribuciones previstas del personal propio de la Universitat Politècnica de València.

e) Las características de las actividades, de modo que pueda determinarse el tratamiento del IVA que es de aplicación.

f) En todo caso, si la actividad precisa de material, instalaciones o recursos de alguna estructura de I+D+i o asimilada, la autorización por el responsable de la misma respecto al uso previsto. En todo caso, se le debe informar cuando inicie la actividad.



Artículo 22. Contabilización del gasto en claves específicas

1. El gasto que se derive del desarrollo de una actividad se contabilizará exclusivamente en la clave específica de la misma, excepto el que financia gastos de personal contratado laboral de carácter indefinido que estará contabilizado en la clave específica correspondiente a la línea a la que esté asociada la actividad.

Artículo 23. Gastos materiales o personales que suponen la realización de una actividad de I+D+i o de formación no reglada.

1. Se consideran gastos materiales y personales (directos e indirectos) que supongan la realización de un proyecto, contrato, convenio o actividad de formación no reglada, a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, a todos aquellos costes en los que sea necesario incurrir para la realización de los mismos: de personal contratado, de colaboraciones externas a la Universitat Politècnica de València, de gastos de funcionamiento y de inversiones en infraestructuras, instalaciones y equipamiento.
2. No se considerarán gastos materiales y personales derivados de la realización de un proyecto, contrato, convenio o actividad de formación no reglada, a aquellos gastos fijos estructurales en los que la universidad hubiera incurrido, y que se hubieran producido en todo caso e independientemente de la realización de tales actividades.
3. Lo previsto en el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, será de aplicación a los proyectos de I+D+i contratados, conveniados, o financiados por una subvención acordada, como proyectos europeos. Y todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la justificación del gasto que los mismos tengan establecido en sus respectivas normativas o acuerdos de concesión de las ayudas.

Artículo 24. Elaboración de certificaciones

1. La persona Responsable económica será la responsable de dar cumplimiento a todos aquellos extremos que permitan asegurar el cobro de los ingresos públicos y subvenciones previstas, dando cumplimiento a la totalidad de las exigencias de elegibilidad del gasto y a toda aquella información complementaria, que estén contemplados en los requisitos de las convocatorias y en las resoluciones de concesión de financiación a las actividades.

La elaboración de las certificaciones de gastos en aquellas actividades que así lo exijan se realizará bajo la dirección y responsabilidad de la persona Responsable económica.



2. La confección administrativa de las certificaciones se realizará por el personal de gestión de apoyo a la investigación en estructuras de I+D+i y asimiladas, el personal de gestión de apoyo a la investigación dependiente del Servicio de Gestión Económica, el personal de administración de los departamentos y/o el personal de administración de las “estructuras organizativas similares” recogidas en el artículo 1, en función de a qué oficina gestora esté vinculada cada clave específica correspondiente.

Para posibilitar dicha confección administrativa, el personal administrativo responsable de la certificación tendrá acceso, vía telemática, a la normativa que regula la convocatoria, a los partes de dedicación horaria del profesorado, a los contratos, las nóminas y seguros sociales, las facturas y comprobantes de pago, que deban conformar la misma.

3. La justificación de las Actividades que así lo requieran se realizará utilizando los gastos imputados a la clave específica asignada a la actividad a justificar, salvo los del personal contratado de carácter indefinido que se encuentren contabilizados en la Línea de investigación a la que se encuentra vinculada la actividad, y cumplan con las condiciones de elegibilidad.

Se podrán utilizar gastos contabilizados en el fondo de sostenibilidad o en la línea para justificar ayudas convocadas y concedidas con posterioridad a la realización de los mismos, siempre que la convocatoria y/o resolución de la concesión de las ayudas admita tales gastos como justificante.

También podrán emplearse gastos contabilizados en otras claves específicas en aquellos casos en los que concurren más de una fuente de financiación siempre que sean compatibles y los ingresos generados no superen el coste declarado.

4. Con el objetivo de garantizar la adecuación de las certificaciones a las normas de justificación que les son de aplicación, las mismas se someterán a la supervisión de la persona Responsable económica y posteriormente a la conformidad de:
 - a) El Servicio de Gestión de la I+D+i, en la totalidad de las actividades, sea cual sea la oficina gestora que ha generado la actividad.
 - b) El Centro de Formación Permanente, en las actividades de formación no reglada.
 - c) La Oficina de Acción Internacional, en las Actividades que le son propias.
 - d) El Servicio Integrado de Empleo, en el caso de las Cátedras y Aulas de empresa.



5. En el caso de aquellas justificaciones en cuya normativa de gestión esté previsto el concurso de auditores, estos revisarán y validarán una primera versión de dichas certificaciones, emitiendo el correspondiente informe de validación u objeciones.

La contratación de dichas auditorías será competencia del Servicio de Fiscalización.

6. Una vez validadas las propuestas de certificación por el correspondiente servicio, se formalizará la correspondiente certificación para su firma conjunta por la Gerencia, que certificará que el gasto ha sido efectivamente realizado por la Universidad, y por la persona Responsable económica, que certificará que ese gasto ha sido efectuado en la actividad en cuestión y está comprendido entre los gastos elegibles.
7. En caso de existir discrepancias entre la persona Responsable económica y el Servicio de Gestión de la Investigación en cuanto a la elegibilidad de un determinado gasto, será los Vicerrectorados con competencias en la materia, con el visto bueno de la vicegerencia de investigación, los que adopten la decisión acerca de su inclusión en la cuenta justificativa.

Artículo 25. Destino de los recursos obtenidos con el desarrollo de las actividades de I+D+i y formación no reglada.

Los recursos obtenidos con el desarrollo de las actividades de I+D+i y formación no reglada se asignarán con el siguiente orden de preferencia:

1. A financiar los gastos materiales y personales que supongan la realización de actividades de I+D+i y formación no reglada, determinados conforme a lo previsto en el artículo anterior. Los gastos que correspondan a costes indirectos realizados con cargo al presupuesto ordinario de la Universitat Politècnica de Valencia serán compensados por la actividad, mediante la correspondiente retención de recursos.
2. A compensar al personal propio de la universidad, conforme a lo que le corresponda, por su participación en las actividades de I+D+i y formación no reglada, de acuerdo con lo que la persona que ostente la responsabilidad económica de la actividad establezca. Esta compensación no se producirá si la administración, institución, empresa o entidad la excluye expresamente en las normas de la convocatoria, concesión, contrato o convenio, o se realizará en la cuantía prevista por la misma, si así se contempla expresamente.
3. Una vez detraídos los importes a los que se refieren los apartados 1) y 2), el rendimiento restante de las actividades de I+D+i y formación no reglada se destinará por la universidad a la sostenibilidad y el fomento de la I+D+i y la formación no reglada.



Artículo 26. Contingencias de las Actividades

1. La actual provisión existente del fondo de contingencias de la UPV se destinará a la cobertura de las contingencias que no sean atribuibles a la persona *Responsable económica*.
2. La persona *Responsable económica* podrá solicitar la aplicación del fondo de contingencias a la Comisión del Consejo de Gobierno con competencias en materia económica.
3. El fondo de sostenibilidad de cada persona Responsable económica atenderá las contingencias económicas relativas al incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio, contrato, bases de las convocatorias de las subvenciones y normativa vigente atribuibles a la persona responsable. Las imputaciones que puedan hacerse al fondo de sostenibilidad serán con los recursos disponibles en el momento de aplicación o que puedan ir incorporándose a este fondo en el futuro.
4. La Comisión del Consejo de Gobierno con competencias en materia económica, tras el análisis de las contingencias derivadas de la actividad de una persona Responsable de la *actividad* o del riesgo asociados a los contratos propuestos, podrá proponer al Rectorado la suspensión temporal o permanente de los anticipos de la universidad para el desarrollo de sus actividades y/o la capacidad del mismo para la gestión de actividades.
5. La Comisión Económica y de Recursos Humanos revisará periódicamente los criterios de evaluación del riesgo de los contratos y podrá proponer modificaciones en la dotación del fondo de contingencias.
6. La gestión del fondo de contingencias estará sometida a la decisión de la Comisión del Consejo de Gobierno con competencias en materia económica. Esta decisión podrá ser recurrida en alzada por la persona *Responsable económica* ante el rectorado.

Artículo 27. Crédito en el presupuesto de gastos para financiar la indemnización por finalización de la relación laboral y otras incidencias de costes de personal

La UPV dotará anualmente, con cargo a recursos propios, crédito presupuestario específico de naturaleza ampliable, con el objeto de financiar el coste de indemnizaciones por finalización de la relación laboral, actualizaciones retributivas normativas de contratos de personal investigador en formación, cotizaciones sociales y otras incidencias no previstas.



TÍTULO III GESTIÓN DE PERSONAL

Artículo 28. Contratación de personal laboral de investigación para el desarrollo de las Actividades de I+D+i

1. La contratación de personal investigador, técnico y de gestión, con carácter temporal o indefinida, para el desarrollo de las Actividades de investigación y Transferencia de conocimiento gestionadas por la UPV se sujetará a las normas de este Reglamento.
2. Se emplearán las modalidades contractuales específicas previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante Ley de la Ciencia) y en el Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
3. El régimen jurídico de aplicación será el establecido en: la Ley 14/2011 de Ciencia y normas de desarrollo; el Estatuto de los Trabajadores; el convenio Colectivo aplicable; y -en su caso- las normas de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 29. Personal investigador contratado

Se considerará personal investigador al que provisto de la titulación exigida en cada caso lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y divulgación.

Artículo 30. Personal de apoyo técnico y de gestión.

1. Se considera personal de apoyo en tareas de investigación al personal contratado para colaborar en el desarrollo de las actividades, que ejecutan tareas técnicas dentro de la actividad para las que se requiere una especial cualificación y responsabilidad de acuerdo con la titulación académica exigida. También tendrá esta consideración el personal de apoyo a la gestión y otro personal que no realiza actividad investigadora.
2. No se considerará investigador y, por lo tanto, no podrá ser contratado como doctor el personal que tenga funciones técnicas y de gestión.



Artículo 31. Contratación de personal investigador bajo las modalidades contractuales de la Ley de la Ciencia.

1. La UPV podrá contratar personal investigador bajo las modalidades contractuales específicas de la Ley de la Ciencia, predoctoral, acceso de personal investigador doctor y contrato de investigador distinguido en los supuestos siguientes:
 - Cuando sean perceptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador.
 - Para el desarrollo de sus programas propios de I+D+i de la UPV.
2. Los responsables de las actividades podrán solicitar contratación de personal de esta naturaleza con cargo a sus recursos de I+D+i.

Estas modalidades de contratos solo podrán utilizarse por las Estructuras de I+D+i y asimiladas, en los casos previstos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 32. Contratación indefinida de actividades científico-técnicas

1. La UPV podrá contratar personal investigador, técnico y de gestión, bajo la modalidad de contrato indefinido de actividades científico-técnicas regulado en la Ley de la Ciencia con las condiciones siguientes.
2. El objeto de los contratos de actividades científico-técnicas será la realización de actividades vinculadas a Líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica de estas Líneas.
3. Las Líneas de investigación se definen como un enfoque o perspectiva de trabajo adoptado por uno o más grupos de investigación y requerirá el desarrollo de conocimientos, inquietudes, productos y proyectos, construidos de manera sistemática alrededor de un eje temático en el que confluyan actividades realizadas por uno o más grupos de investigación y requerirá su desarrollo siguiendo las pautas metodológicas adecuadas en forma de proyectos o contratos de I+D+I.
4. Estos contratos, de duración indefinida, no formarán parte de la Oferta de Empleo Público ni de los instrumentos de gestión de personal a que se refiere el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ni su convocatoria estará limitada por la masa salarial del personal laboral.
5. El proceso de selección se realizará a través de convocatorias públicas en las que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, con personal con título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto



Técnico, Ingeniero Técnico, Grado, Máster Universitario, Técnico Superior o Técnico, o con personal investigador con título de Doctor y con personal cuya formación, experiencia y competencias sean acordes con los requisitos y tareas a desempeñar. En ningún caso la finalidad de este tipo de contratos podrá ser la realización de la tesis doctoral por parte de la persona contratada.

6. El contrato finalizará por las causas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y, en concreto, cuando los fondos disponibles para personal de las actividades asociadas a la Línea o Servicio científico-técnico en las que participe el contratado se hayan agotado. En todo caso, la persona que actúe como Responsable económica realizará un informe justificativo dirigido al Servicio de Gestión de Personal que verificará estas circunstancias.
7. El coste de la contratación podrá formar parte de justificaciones de proyectos financiados con recursos públicos siempre que sea compatible con las bases de la correspondiente convocatoria. A este efecto, se deberán tener en consideración los posibles requisitos sobre dedicación exclusiva, nuevas contrataciones, publicidad en los contratos o compatibilidad entre fondos en casos de cofinanciación, entre otros.
8. No se formalizarán contrataciones indefinidas cuando no se garantice un mínimo de financiación de cuatro meses.

Artículo 33. Contratación de duración determinada de personal bajo las modalidades contractuales del Estatuto de los Trabajadores.

1. El personal de investigación podrá ser contratado bajo las modalidades de contratación previstas en el Estatuto de los Trabajadores. En concreto se podrán utilizar las siguientes modalidades:
 - Circunstancias de la producción
 - Sustitución de persona trabajadora.
 - Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional
2. Los requisitos y condiciones para su realización serán los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en este reglamento.



Artículo 34. Contratación de duración determinada para la ejecución de proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o proyectos/programas financiados con fondos europeos no competitivos.

La UPV podrá contratar personal de investigación bajo la modalidad de contratación de duración determinada regulada por la disposición adicional 5ª del Real Decreto-ley 32/2021 de medidas urgentes para la reforma laboral para llevar a cabo:

- Los trabajos necesarios para la estricta ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos.
- Para la ejecución de los proyectos cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos

Artículo 35. Nombramiento de funcionarios interinos para el apoyo técnico y de gestión en convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y programas de inversiones.

1. La UPV podrá nombrar, a jornada completa o parcial, personal técnico y de gestión de carácter temporal para la ejecución de proyectos de inversiones y convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas para la realización de actividades concretas, sometidos a régimen administrativo mediante la modalidad de funcionario interino en categorías o escalas de personal de administración y servicios, para la ejecución de programas temporales, regulada en el artículo 18 de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana.
2. Los nombramientos vincularán necesariamente a un programa o convenio concreto y determinado y deberán cumplir, entre otras, las siguientes condiciones:
 - a) Las tareas a realizar estarán vinculadas directamente con la actividad a desarrollar en el marco del respectivo programa o convenio.
 - b) El funcionario interino desempeñará su trabajo en el seno del equipo que tenga a su cargo la realización del proyecto objeto del programa o convenio, dependiendo funcionalmente del responsable del proyecto que asuma la coordinación y control del mismo.
 - c) El funcionario interino tendrá como centro de trabajo aquél en el que se desarrollen habitualmente las actividades propias del programa o convenio.



3. La posibilidad contratación o nombramiento de personal con cargo a los respectivos créditos de inversiones se podrá llevar a cabo siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:
 - a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación sobre contratación del Sector Público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
 - b) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.
4. Las retribuciones de este personal serán, en general, las establecidas para estas categorías en el ámbito de la UPV, pero podrán establecerse otras inferiores siempre comprendidas la horquilla retributiva correspondiente al Grupo/Subgrupo de titulación.

Artículo 36. Jornada laboral del personal laboral de Investigación.

1. La jornada general del personal laboral de investigación es de 35 horas semanales, salvo aquellos casos en que por una mayor dedicación o por venir establecido en la propia convocatoria de los programas se establezcan jornadas de dedicación completa en cuyo caso será de 37 horas y 30 minutos semanales. El horario será con carácter general el establecido en el ámbito de la UPV salvo que en la convocatoria o en el contrato se haya especificado un horario diferente.
2. El contrato no podrá sufrir modificaciones en el número de horas semanales de trabajo durante la vigencia del mismo, salvo que se prevea expresamente en la propia convocatoria de selección y se justifique.
3. Los contratos a tiempo parcial no podrán ser en ningún caso inferiores al 40% de la jornada general establecida.
4. La jornada laboral y horarios de trabajo determinados en la convocatoria de selección o contrato laboral, no podrán ser objeto de modificación o adaptación a efectos de compatibilizar otra actividad.

Artículo 37. Requisitos de titulación para la contratación laboral de personal extranjero

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, para poder ser admitidos en los procesos de selección que se convoquen, el personal de



nacionalidades de países extracomunitarios, así como los extranjeros con residencia legal en España, deberá tener la resolución definitiva de homologación o equivalencia del título extranjero del órgano competente, conforme a la titulación que figure como requisito en las bases de la convocatoria.

Los aspirantes con nacionalidad de alguno de los países de la Unión Europea, serán admitidos con la justificación de haber tramitado la solicitud de homologación o equivalencia del título extranjero ante el órgano competente, aunque no tengan todavía la resolución de la homologación o equivalencia definitiva. En caso de que no sea homologada o declarada equivalente se rescindiré el contrato.

No serán admitidos para participar en los procesos de selección aquellos aspirantes con titulación extranjera que hayan obtenido una resolución de homologación condicionada a la realización de créditos adicionales.

2. Cuando se trate de perfiles de “personal investigador”, se podrán tramitar propuestas de selección de personal en las que se requiera como titulación únicamente la de estar en posesión de un título de Doctor.

Los candidatos deberán acreditar estar en posesión del título de Doctor español u homologado al mismo. En caso de titulaciones de Doctor de otros países integrantes del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), serán admitidos con la justificación de haber tramitado la correspondiente solicitud de homologación a título de Doctor español en alguna universidad pública española. En caso de que no sea homologada dicha titulación se rescindiré el contrato.

Artículo 38. Selección y contratación del personal laboral de investigación.

1. Los procesos de selección de personal laboral de investigación se realizarán con carácter general mediante concurso de méritos garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito capacidad, publicidad y concurrencia.
2. Las convocatorias se publicarán en la web del Servicio de Gestión de Personal de la Universitat, así como, en su caso en Euraxess o en otros portales de difusión especializados. Cuando se considere procedente se publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contarán con la existencia de un baremo específico que se adecue a los requisitos, perfil y demás condiciones propias del ámbito y proyecto de la investigación.

3. El personal de apoyo a la gestión y aquel otro que se corresponda con trabajos de colaboración en tareas de investigación para los cuales existan bolsas de trabajo en el ámbito del personal funcionario de administración y servicios de la UPV, será



requerido de entre el personal integrante de las correspondientes bolsas siguiendo el orden establecido. La persona responsable puede exigir algún requisito específico a considerar en el llamamiento.

En caso de inexistencia de bolsas, se podrá convocar proceso de selección específico al efecto.

4. El personal seleccionado en un proceso selectivo específico para desarrollar su trabajo en una línea de I+D+i, servicio científico técnico o proyecto, podrá ser contratado para la realización de la misma actividad o similar para la que fue seleccionado sin necesidad de un nuevo proceso selectivo, pero no podrá ser seleccionado para la realización de una actividad diferente sin la convocatoria de un nuevo proceso selectivo salvo que figure en una bolsa de trabajo genérica de área temática o de las constituidas para las escalas/categorías del personal funcionario de administración y servicios de la UPV.

Así mismo, cuando el trabajador renuncie al contrato, para ser contratado nuevamente, inclusive en la misma Actividad o Línea del contrato inicial, deberá superar un nuevo proceso de selección.

5. En cada proceso selectivo se podrá constituir un turno de reserva al que se podrá recurrir para sustituir al trabajador seleccionado en caso de renuncia o ausencia temporal, o para cubrir nuevas necesidades de la misma actividad o línea, siempre que no se efectúe un nuevo proceso de selección.
6. Se podrán constituir bolsas generales de trabajo por áreas temáticas o de conocimiento a las que se podrá recurrir por los diferentes responsables de las actividades de investigación en el supuesto de que se ajusten a los requerimientos de los recursos humanos necesarios para su actividad de investigación.

Artículo 39. Becarios para colaboración en actividades de investigación

1. Únicamente se podrán convocar becas de colaboración para actividades con el fin completar la formación universitaria de los estudiantes universitarios de grado o master, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2011.
2. En las convocatorias de becas de colaboración para actividades se podrá establecer un turno de reserva con la finalidad de sustituir las posibles renunciaciones de los becarios seleccionados en la misma convocatoria.



Artículo 40. Desplazamientos por motivos de trabajo de empleados con cargo a Actividades

1. La persona contratada tendrá como centro de trabajo aquél en el que se desarrollen habitualmente las actividades propias del programa, línea o proyecto de investigación.
2. Cuando los empleados tengan que desplazarse por motivos de trabajo a cargo de la actividad en el la que estén colaborando, y siempre que la documentación técnica de la misma lo justifique, con carácter general se hará constar esta circunstancia en la convocatoria de selección o en el contrato, especificando los tipos de desplazamiento y los posibles destinos. Si tal extremo no se hubiese hecho constar en la convocatoria o contrato, la persona que actúe como Responsable económica acreditará en un informe justificativo la necesidad de desplazamiento que deberá ser valorado por la unidad de gestión y el Vicerrectorado competente.
3. La realización de estos desplazamientos será solicitada previamente a su realización por la persona responsable económica con la conformidad, en su caso, del empleado adjuntando a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Informe de la persona responsable sobre el desplazamiento a realizar, indicando el período de estancia necesario para el desarrollo de las funciones del empleado, así como, los costes de desplazamiento y de la estancia.
 - b) Documento del organismo público o entidad privada donde se deba realizar la estancia, en el que conste las fechas indicadas por la persona responsable, acreditando que la misma se realizará en las condiciones previamente establecidas.
4. No será necesario este trámite para períodos inferiores a cinco días. Si la necesidad de la estancia de trabajo supera los dos meses continuados, se deberá firmar el correspondiente convenio entre la UPV y la entidad de destino.
5. Los gastos derivados de estos desplazamientos se compensarán económicamente conforme a lo establecido en la normativa general de indemnizaciones por razón de servicio aplicable al ámbito de la línea, proyecto, programa o convenio, y en todo caso serán abonadas con cargo a estos.



Artículo 41. Estancias formativas.

1. El personal de investigación podrá ser autorizado para la realización de estancias formativas en centros de reconocido prestigio, tanto en España como en el extranjero. La concesión de la autorización se subordinará a las necesidades del servicio y al interés que la universidad pública, organismo o entidad para el que el personal de investigación preste servicios tenga en la realización de los estudios que vaya a realizar. A tal efecto, el Vicerrectorado competente deberá emitir un informe favorable que contemple los anteriores extremos. La autorización de la estancia formativa se concederá para la ampliación de la formación en materias directamente relacionadas con la actividad de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento que el personal de investigación viniera realizando o en aquellas otras consideradas de interés estratégico para la universidad pública, organismo o entidad. El personal de investigación conservará su régimen retributivo. La duración acumulada de las autorizaciones concedidas a cada persona cada cinco años no podrá ser superior a dos años.
2. Previo al desplazamiento deberá tramitar la correspondiente solicitud de autorización, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Informe de la persona que actúe como responsable económica, vicerrector, secretario general o gerente.
 - b) Carta, informe o documento de aceptación de la universidad o centro de investigación de destino que debe coincidir con las fechas de solicitud del interesado.
3. El personal deberá ponerse en contacto con el Servicio de la Oficina Económica de Recursos Humanos con el fin de gestionar, si procede, un seguro en el caso de países no comunitarios o sin convenio previo.

Artículo 42. Pagos a personal propio de la Universitat Politècnica de València.

1. Los pagos que realicen los Responsables económicos, tanto al personal vinculado a la UPV laboral o estatutariamente, como al contratado específicamente para trabajos realizados en relación con contratos derivados del artículo 83 de la LOU, estarán siempre justificados y calculados en base a criterios objetivos, disponiendo los Responsables económicos de las actividades de la documentación acreditativa del cumplimiento de estas condiciones.



2. Dichos criterios objetivos versarán sobre i) la base de haber realizado las actividades de I+D+i y formación no reglada en tiempo y forma y ii) que hayan sido aceptadas las justificaciones económicas pertinentes por la entidad financiadora.
3. Además, dichos criterios irán encaminados a favorecer, motivar y potenciar la participación de la UPV en proyectos europeos de I+D+i. A todos los efectos, y específicamente en lo relativo a la participación del personal en el rendimiento de las actividades de I+D, las subvenciones acordadas de proyectos europeos se sujetarán a los criterios de gestión previstos para las actividades del artículo 83 de la LOU y aquellos otros que, con carácter específico, puedan adoptarse por el Consejo de Gobierno.
4. Los pagos se realizarán de acuerdo con los plazos establecidos por la Universitat para respetar el periodo de devengo de las actividades.
5. La Universitat establecerá los controles sobre las cantidades que se abonan a cada uno de sus profesores, de manera que en ningún caso puedan superarse los límites que, para dichas cantidades, establece el RD 1930/84, de 10 de octubre, en su artículo

Artículo 43. Retribuciones por participación en las actividades de investigación del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades

1. La persona que actúe como Responsable económica, en función de la participación de los diferentes empleados de la UPV en el desarrollo de las actividades, determinará los importes a percibir por este concepto, atendiendo a las condiciones económicas y los límites retributivos establecidos en el presente Reglamento.
2. En todo caso, para hacer efectivas dichas retribuciones al personal de la UPV, sólo podrán proponerse liquidaciones de gastos en aquellas claves específicas que dispongan de suficiente saldo positivo, entre la cantidad contratada, una vez deducidos los gastos materiales y personales que la realización del proyecto o curso de especialización supongan a la UPV para el desarrollo de la actividad, incluidos los costes indirectos.
3. Excepcionalmente, para el caso de subvenciones públicas que tengan como elegibles gastos de esta naturaleza y que deban ser realizados antes de la percepción de los ingresos, se hará constar expresamente esta circunstancia en cada propuesta de liquidación.
4. De conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia del Impuesto de Renta de las Personas Físicas y de cotizaciones a la Seguridad Social, las retribuciones de los participantes en un proyecto (personal docente e investigador, personal investigador, colaboradores y colaboradoras, personal de administración y servicios,



etc.) se harán efectivas dentro del periodo en el que se han devengado. A tal efecto, las retribuciones se liquidarán por la persona Responsable económica a todos los participantes, con anterioridad al cierre de la clave específica.

5. Los costes de la seguridad social los financiara la clave específica con cargo a la que se realice el pago.

Artículo 44. Retribuciones del personal docente e investigador por las actividades desarrolladas en el ejercicio de las compatibilidades autorizadas por el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades

1. La remuneración que podrán percibir los profesores que participen en las actividades desarrolladas en ejercicio de las compatibilidades a las que se refieren los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria se ajustarán a los límites establecidos en dichos artículos. Los límites anteriores se modularán proporcionalmente de acuerdo con el régimen de dedicación parcial de todas las categorías de profesorado.
2. En el caso de los profesores eméritos, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, en cuanto a los límites de las retribuciones en cómputo anual.
3. Así mismo, si el Índice de Actividad Académica (IAA) del profesor en el año n es inferior al valor medio del IAA de la UPV en el mismo año, los límites anuales fijados en los apartados 1 y 2 anteriores, se multiplicarán por el coeficiente β (siempre que β sea menor que 1) siendo:

$$\beta = \text{IAA} / \text{IAA medio de la UPV}$$

4. El coeficiente β será igual a la unidad para aquellos profesores que en el año n-2 estuvieron exentos de obligaciones académicas.

Artículo 45. Participación del personal de administración y servicios y de investigación en las actividades del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades

1. El Personal de Administración y Servicios, a propuesta del Responsable económica, podrá percibir un complemento de productividad por la actividad profesional extraordinaria desarrollada fuera de la jornada de trabajo como consecuencia del trabajo realizado, bien sea de carácter técnico o administrativo, en las actividades previstas en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, de acuerdo con las siguientes normas:



- a) No podrán exceder del resultado de multiplicar por 0,27 las retribuciones íntegras correspondientes al puesto de trabajo que desempeña el personal, es decir, sueldo base, complemento de destino, complemento específico y antigüedad, de cada personal de administración y servicios en el ejercicio anterior y excluidos los complementos de carácter personal y los correspondientes a la productividad variable.
- b) Así mismo, si el índice “IQ_u” (Índice de Calidad de la Unidad) en la que desempeña el puesto de trabajo, es inferior al valor medio de la Universitat Politècnica de Valencia, el límite anterior fijado en la letra a) se multiplicará por el coeficiente “ δ ” siendo:
- a. $\delta = (\text{IQ}_u) / \text{IQ}_u \text{ Medio UPV}$
- c) En el supuesto del personal de investigación contratado, con cargo a claves específicas y para la realización de actividades, únicamente podrá percibir este complemento por su especial rendimiento en las actividades relacionadas con la actividad objeto de su contratación, sin que ello suponga la realización de una mayor jornada laboral. Este complemento de productividad no podrá sobrepasar el resultado de multiplicar por 0,30 las retribuciones íntegras correspondientes al puesto de trabajo que desempeña dicho personal, excluidos los complementos de carácter personal.
2. No obstante, lo previsto en el punto anterior, el Rector podrá modificar el límite anterior en el caso de investigadores de alta cualificación científico-técnica. Dicha modificación se realizará a propuesta del director de la estructura de I+D+i correspondiente, y previo informe de la Comisión del Consejo de Gobierno con competencias en materia de investigación.
3. Cuando las colaboraciones se realicen para actividades en las que la persona que actúe como responsable económica no coincida con el responsable de la unidad de adscripción de la persona, o no sea la persona que ostente la responsabilidad económica de la actividad de la que dependa su contrato, precisará autorización previa de su responsable.
4. Los contratados predoctorales, cuando la convocatoria o el tipo de contrato lo impida, y los becarios de colaboración, en coherencia con la naturaleza formativa de estas figuras, no podrán percibir cuantía alguna por este concepto salvo su participación ocasional en cursos de formación y especialización relacionados con su área de investigación y que no sobrepase un total de 75 horas anuales. Esta restricción no será de aplicación a aquellas becas acogidas a convocatorias públicas



que contemplen la posibilidad de percibir tales retribuciones, que no podrán sobrepasar el resultado de multiplicar por 0,30 la cuantía de la ayuda concedida.

5. Cuando se ostente simultáneamente la condición de personal de administración y servicios y de profesor asociado, se aplicarán los límites retributivos a percibir por este concepto establecidos para el personal de administración y servicios.

Artículo 46. Modificación de retribuciones del personal de investigación contratado para el desarrollo de las Actividades.

1. Las retribuciones establecidas en la convocatoria de selección y el contrato laboral, podrán ser incrementadas con carácter anual desde el uno de enero de cada ejercicio, sin perjuicio de los incrementos salariales establecidos en las leyes anuales de presupuestos de la Generalitat.

No obstante, su modificación podrá ser solicitada con anterioridad a esta fecha de forma motivada y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que no se altere el objeto del contrato de trabajo suscrito con nuevas funciones, responsabilidades o variaciones sustanciales de las mismas.
 - b) Que el incremento en cuestión no sea desproporcionado con respecto al inicialmente establecido.
 - c) Que hayan transcurrido un mínimo de 12 meses desde la última contratación o modificación. En todo caso, una vez modificado el contrato, no podrá ser vuelto a modificar hasta transcurridos 12 meses.
2. Cuando la retribución, tanto inicial como si se trata de un incremento posterior, supere las previsiones del convenio colectivo o de las bases de la convocatoria, en su caso- se requerirá informe justificativo del responsable e informe favorable del Vicerrectorado competente en la materia Investigación.

Artículo 47. Indemnización por finalización de la contratación.

1. La persona trabajadora tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación a la finalización del contrato de duración determinada por expiración del plazo convenido, incluidos los contratos pre doctorales y de acceso. Quedan excluidos de este régimen los contratos formativos previstos en el Estatuto de los Trabajadores y el contrato de duración determinada por sustitución.



2. A la finalización de los contratos indefinidos de actividades científico-técnicas se aplicará la indemnización contemplada en el artículo 52.e) del Estatuto de los Trabajadores, de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En el caso de actividades de congresos, se estará a lo dispuesto en la normativa que los órganos competentes de la UPV aprueben para regular esta especialidad de gestión.

Segunda

Se faculta al vicerrector de Investigación, al vicerrector de Innovación y Transferencia, al vicerrector de empleo y formación permanente, al secretario general, y al gerente para, en el ámbito de sus competencias, desarrollar y ejecutar este Reglamento.

Tercera

Las actividades de formación no reglada de la UPV comprenden las enseñanzas propias, los cursos de especialización y todas aquellas actividades específicas de formación, incluidos los congresos, desarrolladas por la universidad que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y cuya realización esté financiada mediante los ingresos de la universidad por precios de las enseñanzas propias, inscripciones o contratos con personas, entidades públicas o privadas.

La gestión de estas actividades de formación no reglada se asimila y se desarrolla al amparo de lo previsto en el artículo 83 de la LOU, aplicándose a todas ellas el tratamiento previsto en el mismo, en cuanto a los efectos que produzcan estas actividades respecto al régimen económico de funcionamiento, régimen retributivo y de compatibilidad del personal participante.

De acuerdo con lo anterior, la gestión de las actividades de formación no reglada de la Universitat se realizará de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Se creará una oficina gestora adicional en cada una de las Líneas de I+D+i creadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento para gestionar el resto de gastos corrientes y de inversión de la misma, quedando las oficinas gestoras originales para la gestión exclusiva de los contratos laborales asociados a la dichas Líneas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogado el Reglamento regulador de la gestión de las Actividades de investigación, desarrollo, transferencia de tecnología y formación no reglada en la Universidad Politècnica de Valencia aprobado por el Consejo de Gobierno de 4 de octubre de 2016,

Asimismo, queda sin efecto el Acuerdo de la Comisión de I+D+i del Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2016 por la que se establecen los requisitos y procedimiento para la creación de Líneas de I+D+I de la Universitat y Proyectos Internos de I+D+i.

Asimismo, quedan derogadas cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor el uno de enero de 2023.